



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00114-00
Demandante:	ELKIN JOSE ARROYO OVIEDO
Demandado (s):	AVICULTURA TECNICA S.A. AVITES S.A.

Revisado el expediente en su integridad se advierte que, desde el 18 de diciembre de 2019, la parte demandante se encuentra pendiente de cumplir con la carga de señalar los sucesores procesales de la demandada, según lo ordenado en auto de 21 de octubre de 2019, proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, sin que hasta la fecha haya cumplido, razón por la cual atendiendo esa misma providencia, lo que debe ordenarse es el archivo de la presente actuación y a ello se procede.

Se verifica que el 29 de julio de 2021, se aceptó la renuncia del poder de la apoderada del demandante, a quien se le comunicó la renuncia del poder y quien designa la procuradora judicial de la parte demandante, tampoco cumplió con la carga impuesta en el auto de 29 de julio de 2021, relacionada con comunicar a su poderdante la renuncia al poder presentada; a pesar de allegar correo electrónico en el cual manifestó que se reuniría con sus clientes; en consecuencia, como no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso ^{14º} del artículo 76 del C.G.P., no se aceptará dicha renuncia y véase que desde esa fecha a la presente tampoco satisfizo la orden del Superior.

Finalmente, se observa que la demandada inicial constituyó nuevo apoderado judicial, por lo que se le reconocerá al abogado DIEGO COLEY NIETO como procurador judicial de AVICULTURA TECNICA S.A. AVITES S.A. Y se

¹ Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA